

Expediente de solicitud hecha por D^o Rafael Rios
para vender unos esclavos pertenecientes a los hijos
menores del finado D^o Jose Yera, están a su cargo

R 12

~~Vol 203 117~~

~~B 31 N 20~~ 1847

~~Vol 20 N 30~~

76° 35'

Vol: 1995

Sección Civil y Judicial.

Nº : 4

Año: 1847

Expediente de solicitud hecha por Rafael Rios para vender
unos esclavos pertenecientes a los hijos menores del fina-
do José Layera que están a su cargo.

Folios: 1 al 2

Expediente de solicitud hecha p.^a D.^o Rafael Piñon
para vender unos esclavos pertenecientes a los hijos
menores del finado D.^o Jose Yera, y están a su cargo

R
f2

~~Vol 209 p. 17~~ ~~B. 31. p. 20~~ 1847

~~Vol 20 p. 30~~ 76° 35'

Memoria del Sr. D. Juan de Dios
para servir de memoria a los señores
de la Real Audiencia de Santo Domingo

[Handwritten signatures and notes]

Sección Civil y Judicial.

1882

1887

Expediente de solicitud hecha por Rafael Díaz para que se le
conceda el cargo de Jefe de la Sección Civil y Judicial.

1882

WALTON



SELLO TERCERO

AÑO DE 1847

Corresponde.

[Handwritten signature]

*¡ Viva la República del Paraguay!
Independencia ó Muerte!*

Señor Juez de lo Civil.

*Rafael Rios natural y vecino de este Capital, ante U. como
mas sea su derecho digo: que por fallecimiento de mi suegro
D. Jose Laya quedaron dos hijos sayos menores llama-
dos Erasmo y Ornela a quienes se les dio judicialm-
te por su madre D. Manuel Rodaigues, ^{natural de la Rep-} ^{publica} ^{de la Nacion} ^{Portu-}
^{guesa} ^{vecino} en la Villa de San Pedro, quien haun
algunos años se ha deventado absolutamente de su menor,
hallandose estos en la mas completa indigencia, alimentandolos
yo a mis expensas, y contribuyendo a su mas urgente
necesidad; esta asistencia a costa de mi peculio y tan
dilatada, gratuita y perdonamente sobre mis escasas facult-
ades, ha sido ya inagotable; en cuya virtud
y para que dichos menores algunas veces se esclaren
de que hechar mano para el remedio de sus nec-
sidades, suplico al Juegado se sirva con conocimiento
del Ministerio de menores mandar se vendan los enuncia-
dos esclavos al indicado fin. Para ello*

*A. D. suplico se sirva haberme por promovido proceer y man-
dar como solicito en justicia que imploro jurando*

por Dios no procebe. si malicia con lo demás en Dios.
necesario. Entre anglores = natural a la Republica y = vale = Tena-
do = si nacion Portuguez hoy = no vale.

Rafael Pior

Aun y Julio 15. de 1617.

Tratado al Ciudadno Defensor gral de
menores.

Villalba

Juan Ine Alachain

Jos. Polanco

En el mismo dia notificare el provido an-
terior al Ciudadano Rafael Pior, de q.
certifico.

Villalba

En diez y nueve del mismo mes y año
notifique el anterior provido al Ciudadano
Defensor gral de menores, y le pare
en traslado este expediente bajo conoci-
miento; de que certifico.

Villalba



SELLO TERCERO
AÑO DE 1847

Corresponde.



Señor Juez de lo Civil

El Ciudadano Defensor gral de menores, en representacion
de Evaristo, y Ursula, hijos y herederos legitimos del finado
D. Jose Layaera; cumpliendo con el traslado proveido por
Auto de V. en el expediente al recurso dado por D. Rafael Pinos;
ante U. en legal forma digo: que teniendo en consideracion
lo arreglado de su solicitud, por las justas razones expuestas
por el recurrente: se hade ^{de V.} ~~se~~ conceder la justificacion, como lo
insto concederle la correspondiente franco licencia que nece-
sita a fin de que pueda proceder a la venta y enagenacion
de algunas piezas de esclavos, propios de mi patrocinados, en
cuya manutencion, y provecho haya de resultar el importe
de lo que produzcan; mandandole con una prudente y arreglada,
da economia, en los gastos precisos que ocurran en sus ali-
mentos; rindiendo, a su debido tiempo la exacta Cuenta com-
probada de lo invertido en ellos para constancia; tratandolos con
amor y consideracion, a entrambos como totalmente huera-
nos, dignos de lastima, pues que no tienen otro amparo, que
el del recurrente, pariente de afinidad. Asi conceptuo que cor-
responde, y es de justicia que pido en la Asuncion y Julio 21.
de 1847 = entre lineas = de U. = Vale =

Juan de

La Cruz Coburny

2

Aunⁿ y Julio 22. de 1817.

Visto lo expuesto por el Ciudad^{no} Defensor gral
& menores: se faculta al Ciudad^{no} Rafael Rios
para la venta de los esclavos pertenecientes a
los hijos menores del finado Dⁿ Juan Fern para
los fines y demas expresados en la precedente
contestacion al dho Dese Ciudad^{no} Defensor - testa
do - Dese - no vale.

Villalbas

Juan Juan Atchaint
Juan Fern

En el mismo dia notifiqué el proveido anterior al
Ciudad^{no} Defensor gral & menores, segⁿ certifico.

Villalbas

En veinte y tres del mismo mes notifiqué el provei
& anterior al Ciudad^{no} Rafael Rios, segⁿ certifico.

Villalbas